



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

|             |                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| PROCESO     | SUCESIÓN INTESTADA                                  |
| INTERESADOS | MARIA ANGELA ARANGO GRAJALES Y OTROS                |
| CAUSANTE    | JOSE BERNARDO ARANGO ARANGO                         |
| RADICADO N° | 05 368 40 89 001-2018-00108 - 00                    |
| SENTENCIA   | GENERAL N° 00039 CIVIL N° 0003                      |
| DECISIÓN    | APROBAR EN TODAS SUS PARTES EL TRABAJO DE PARTICIÓN |

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a estudiar la viabilidad de aprobar o no el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante JOSE BERNARDO ARANGO ARANGO, dentro del presente tramite de sucesión intestada, donde obran como interesados reconocidos los señores LUZ AMANDA GARCES BERMUDEZ, quien actúa en representación de sus hijos menores NICOL SALOME ARANGO GARCES, ANA YERALDIN ARANGO GARCES y SORANYI YAZMIN ARANGO GARCES, los hijos mayores de edad MARIA ANGELA ARANGO GARCES Y JOSE ANGEL ARANGO GARCES, y la adquirente de derechos SARA ALEJANDRA GARCES BERMUDEZ, para lo cual tendremos en cuenta los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

El día 13 de julio de 2018, la señora LILIANA MARIA ARANGO GRAJALES, en su calidad de hija legítima del causante, le solicita al Despacho se declarará abierto y radicado el juicios de sucesión intestada del señor JOSE BERNARDO ARANGO ARANGO, demanda que reunió los requisitos de ley, por lo cual mediante providencia del 03 de agosto del mismo año, se admitió el trámite, ordenándose el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, reconociéndose como interesada en el juicio a la hija legítima.

Dentro del trámite se reconocieron como hijos del causante a los menores NICOL SALOME ARANGO GARCES, ANA YERALDIN ARANGO GARCES y SORANYI YAZMIN ARANGO GARCES, quienes están representados por su señora madre LUZ AMANDA GARCES BERMUDEZ, y a los hijos mayores MARIA ANGELA ARANGO GARCES Y JOSE ANGEL ARANGO GARCES.

Realizado el emplazamiento se citó para la audiencia de inventarios y avalúos, diligencia que fue suspendida por solicitud de los apoderados, toda vez que la heredera LILIANA MARIA ARANGO GRAJALES vendió las acciones y derechos que le correspondían a la señora SARA ALEJANDRA GARCES BERMUDEZ, quien luego de ser reconocida otorgó poder a la misma profesional del derecho quien presento los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante JOSE BERNARDO ARANGO ARANGO, mismos que fueron aprobados, decretándose la partición y adjudicación de los mismos, para lo cual la profesional de todos los interesados en el juicio presento lo pertinente así:

**A C T I V O S:**

1. BIENES INMUEBLES: Como bienes activos de la sucesión, se encuentra en cabeza del causante las acciones y derechos herenciales en el siguiente bien inmueble.

*“Un lote de terreno con casa de habitación con todas sus mejoras y anexidades, situado en el Municipio de Jericó, Antioquia, paraje La Yolombala, denominado LA ALEGRIA, con una extensión de 3 hectáreas, alinderado así: ## de un mojón de piedra, que esta en una quebrada debajo de una mata de guadua, hasta otro mojón que esta arriba dela casa de habitación, lindando en este trayecto con terreno de MIGUEL ARANGO; de éste a otro mojón de piedra que se encuentra al pie de la esquina de la casa; de travesía hasta encontrar otro mojón de piedra en lindero con terreno del mismo MIGUEL ARANGO, de este mojón a otro que se encuentra en la boca de tres chambas, de este hasta otro mojón de piedra al pie de un árbol llamado laurel, de este siguiendo una chamba para abajo hasta la quebrada QUEBRADONA, siguiendo quebrada arriba hasta llegar al lindero con terreno de JOAQUIN PEREZ, hasta llegar al terreno de propiedad del señor JUAN GARCES (PEPE); siguiendo por una chamba y lindando con terrenos del mismo GARCES hasta el mojón punto de partida##. Distinguido en Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Jericó con la Matricula Inmobiliaria No. 014-4832 y en catastro actualizado con el Código 2020000050010900000000.*

Los derechos sobre dicho inmueble fueron adquiridos por el causante siendo soltero, en adjudicación en la sucesión de su madre MARIA ARANGO URIBE, hijuela uno, numeral 3º de la escritura 227 de junio 20 de 1995, y de su padre JOSE ALFONSO ARANGO, hijuela única por activa numeral b) de la escritura 333 de noviembre 8 de 19967, ambas de la notaria única de Jericó. Y posteriormente por liquidación y partición de dos inmuebles con JOSE ESPEDITO, CARLOS JOSE, CONSUELO DEL CARMEN, JOSE LEONEL, DAVID ALONSO, LUZ ELENA y MARIA ARMOBIA ARANGO ARANGO, mediante escritura pública nro. 87 del 26 de abril de 2002.

El avalúo catastral actual de todo el inmueble es de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$13.379.316,00), que multiplicados por el 50% da un valor total de VEINTE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SENTA Y CUATRO PESOS (\$20.068.974,00).

“Los derechos derivados de la posesión publica, quieta, pacifica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño por espacio superior a diez años, en un lote de terreno con área de media cuadra, comprendido por los siguientes linderos:##Por un costado con propiedad de JOSE ESPEDITO ARANGO ARANGO, por el otro costado con propiedad de JOSE BERNARDO ARANGO ARANGO, y por el otro costado con propiedad de JOSE LEONEL ARANGO, lotecito desmembrado del inmueble denominado EL ENCANTO, el cual tiene la matricula inmobiliaria Nro. 014-13375. Es de anotar que este predio con el anteriormente relacionado, conforman un solo globo real y materialmente, que en catastro se conoce como LA ALEGRIA.

Dicha posesión la adquirió el causante en su estado civil de soltero, por entrega que le hiciera el señor JOSE ESPEDITO ARANGO ARANGO desde hace mas de

10 años y por hechos suyos con ánimo de señor y dueño sobre el inmueble en forma pública, quieta, pacífica e ininterrumpida.

TOTAL ACTIVO DE LA SUCESION -----\$20.068.974,00

#### PASIVO:

Se relaciona la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.568.424,00) correspondiente a deuda con la señora LUZ AMANDA GARCES BERMUDEZ, por pago de impuesto predial.

TOTAL PASIVO O GASTOS-----\$ 1.568.424,00

#### ACTIVO PARA DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN

TOTAL ACTIVO BRUTO-----\$20.068.974,00

MENOS PASIVO O GASTOS.....-----\$ 1.568.424,00

-----  
TOTAL ACTIVO LIQUIDO-----\$18.500.550,00

#### DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES:

HIJUELA ÚNICA: Para los menores NICOL SALOME ARANGO GARCES, ANA YERALDIN ARANGO GARCES, y SORANYI YAZMIN ARANGO GARCES, y para los señores MARIA ANGELA ARANGO GARCES, con cedula 1.039.024.549, JOSE ANGEL ARANGO GARCES con cedula 1.027.892.185 y SARA ALEJANDRA GARCES BERMUDEZ con cedula Nro. 1.039.023.546, por activa se les adjudica un derecho igual equivalente a \$TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.083.425,00) más la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$261.404,00), por pasiva o gastos de la sucesión, para un total de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 3.344.829,00).

En total se adjudica a cada uno de los interesados la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.344.829,00), y para pagárselos se les adjudica a cada uno lo siguiente:

Un derecho de cuota, en común y en proindiviso, por valor de \$3.344.829,00, con elación a un avalúo de VEINTE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$20.068.974,00), derecho equivalente al 16,667% en los bienes inventariados y antes relacionados en el activo de la sucesión, y que se relacionan así:

*“Un lote de terreno con casa de habitación con todas sus mejoras y anexidades, situado en el Municipio de Jericó, Antioquia, paraje La Yolombala, denominado LA ALEGRÍA, con una extensión de 3 hectáreas, alinderado así: ## de un mojón de piedra, que esta en una quebrada debajo de una mata de guadua, hasta otro mojón que esta arriba de la casa de habitación, lindando en este trayecto con terreno de MIGUEL*

ARANGO; de éste a otro mojón de piedra que se encuentra al pie de la esquina de la casa; de travesía hasta encontrar otro mojón de piedra en lindero con terreno del mismo MIGUEL ARANGO, de este mojón a otro que se encuentra en la boca de tres chambas, de este hasta otro mojón de piedra al pie de un árbol llamado laurel, de este siguiendo una chamba para abajo hasta la quebrada QUEBRADONA, siguiendo quebrada arriba hasta llegar al lindero con terreno de JOAQUIN PEREZ, hasta llegar al terreno de propiedad del señor JUAN GARCES (PEPE); siguiendo por una chamba y lindando con terrenos del mismo GARCES hasta el mojón punto de partida##. Distinguido en Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Jericó con la Matricula Inmobiliaria No. 014-4832 y en catastro actualizado con el Código 2020000050010900000000.

“Los derechos derivados de la posesión publica, quieta, pacifica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño por espacio superior a diez años, en un lote de terreno con área de media cuadra, comprendido por los siguientes linderos:##Por un costado con propiedad de JOSE ESPEDITO ARANGO ARANGO, por el otro costado con propiedad de JOSE BERNARDO ARANGO ARANGO, y por el otro costado con propiedad de JOSE LEONEL ARANGO, lotecito desmembrado del inmueble denominado EL ENCANTO, el cual tiene la matricula inmobiliaria Nro. 014-13375. Es de anotar que este predio con el anteriormente relacionado, conforman un solo globo real y materialmente, que en catastro se conoce como LA ALEGRIA.

Valen las seis cuotas o derechos adjudicados, vinculados a los dos inmuebles, la suma de VEINTE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SENTA Y CUATRO PESOS (\$20.068.974,00).

Valor total de esta hijuela única: \$20.068.974,00, valor total adjudicado.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no existe oposición al trámite de sucesión, y que la parte interesadas solicitan se dicte sentencia aprobatoria, es procedente dar aplicación al numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

Sea lo primero decir que este es el Despacho competente para conocer del presente trámite, por la calidad de las partes, por la cuantía de los bienes, por la vecindad de los interesados y por ser el último domicilio de la causante, además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado.

Dispone el artículo 509 del Código General del Proceso, en su numeral primero, que el Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan.

Dentro del trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante, la apoderada de los herederos e interesada, solicita que se apruebe

el trabajo de partición, renunciando a términos de traslado, notificación y ejecutoria.

Por lo anterior y observándose que los interesados en el trámite otorgaron poder a la profesional del derecho que realizó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante dentro del presente trámite sucesoral, es por lo que se le imparte aprobación al mismo, disponiendo su registro en los libros que para el efecto se llevan en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Jericó y para el respectivo protocolo en la Notaria Única de esta Municipalidad, para lo cual se expedirán las copias auténticas de lo pertinente.

Una vez registrado y protocolizado el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, deberá allegarse al plenario constancia de dichas diligencias a fin de ser archivado definitivamente el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, Antioquia, Administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### F A L L A :

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante JOSE BERNARDO ARANGO ARANGO, realizado por la apoderada de los hijos del causante y la interesada cesionaria de derechos, Doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** inscribir la presente sentencia aprobatorio y el trabajo de partición en los libros que para el efecto posee la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos seccional Jericó, bajo los folios N° 014-4832 líbrese las respectivas copias auténticas.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** el presente trabajo de partición y sentencia aprobatoria, en la Notaria Única del Circulo de Jericó, para lo cual se expedirán las copias auténticas.

**CUARTO: ORDENAR** a los interesados que, una vez registrado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, allegue copia al expediente para poder disponer así su archivo definitivo.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia a términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso.

#### C Ú M P L A S E

**Firmado Por:**

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfed77af4fc6e56163c07aa97f12f947647a3c8b4484ff6fcd501c5617d967f**

Documento generado en 03/08/2020 09:56:51 a.m.